

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Rute con motivo del interdicto seguido por D. Rafael García López contra D. Carlos Torres para recobrar la posesión de unas aguas, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Abril del corriente año el Procurador D. José Carrillo Mendoza, como apoderado de D. Rafael García López, vecino de Alhama, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Rute demanda de interdicto de recobrar contra D. Carlos Torres, alegando los siguientes hechos: que su poderdante, desde Diciembre de 1881, en que lo adquirió por compra á D. Francisco de Paula Aranda y otros, era dueño y poseedor del molino harinero sito en el punto llamado El Chorreadero, de la mencionada villa de Rute; que para los efectos del movimiento del artefacto del expresado molino, había estado igualmente en posesión, desde tiempo inmemorial, hasta el día en que más abajo se consigna, además de otras, de las aguas que, conducidas por una acequia, venían desde la fuente ó venero nombrado Cazador á desaguar en la alberca denominada El Estancón, sita en el pa-

raje apellidado Paseo del Fresno, desde donde por otra acequia eran llevadas al molino harinero referido; que en 1.º de Marzo último anterior el Maestro albañil Jesús Arcos Molina, acompañado de otros operarios rompió, de orden de D. Carlos Torres Puerta, por el punto que denominan Las Erillas la acequia que conducía las aguas de la mencionada fuente Cazador, desde su nacimiento hasta la alberca que nombran El Estancón, y derivándolas por la atarjea que con anterioridad habían abierto, venían desde el mencionado día siendo conducidas al molino aceitero que Doña Ana del Carmen Roldán, esposa de Don Carlos Torres, posee en la calle llamada el Ejido, utilizándolas el Señor Torres para el laboreo de la aceituna y en los demás usos que estimaba oportunos.

Que admitida por el Juzgado la demanda é información ofrecida, practicada ésta y convocadas las partes á juicio verbal, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, se opuso de contrario en dicho acto por el representante de la parte demandada que su representado tenía entablada la inhibitoria de jurisdicción, cuya declaración la fundaba el D. Carlos Torres en que éste adquirió por acuerdo del Ayuntamiento el derecho á utilizar las aguas que nacen en el venero conocido por el Cazador, al objeto de evitar el daño que esas aguas, que estaban abandonadas, ocasionaban en el camino vecinal que vá á Priego, en comprobación de lo cual presentaba, entre otros documentos, una certificación comprensiva de los acuerdos del Ayuntamiento de Rute, uno de 19 de Enero de 1882 y otro de 6 del

mismo mes de 1887, por el primero de los cuales se concedió á D. Francisco Solano de la Cruz el aprovechamiento de las aguas que de la fuente del Cazador corrían por el camino alto por no haberlas querido recibir los propietarios de fincas que antes las utilizaban, renunciando de hecho tal aprovechamiento, razón por la que la Municipalidad había dispuesto anteriormente volviesen á correr por una finca del concesionario, que parecía ser en lo antiguo la obligada á ello, siendo equitativo que ya que las recibía las utilizara; y por el segundo de los referidos acuerdos se concedió á su vez el aprovechamiento de dichas aguas á D. Carlos Torres, en vista de que, abandonadas por el Solano, volvieron nuevamente á correr derramadas por el camino y fincas inmediatas, causando todo ello graves perjuicios y gastos de consideración al presupuesto municipal. Asimismo acompañaba una licencia expedida por el Alcalde autorizándole para que, interin construía el tramo de cañería necesario al efecto de conducir las aguas á su fábrica de aceite, las dirigiese y vertiera en el depósito común conocido por El Estancón:

Que seguida la sustanciación del interdicto, y habiendo acudido el demandado á la Alcaldía de Rute en súplica de que se solicitara el requerimiento de inhibición al Juzgado por el Gobernador de la provincia; tramitada la instancia, dicha Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, y por conducto de la parte mencionada, dirigió al Juez el oportuno oficio, fundándose en que el Ayuntamiento de Rute, al hacer la concesión de las mencionadas aguas á favor del D. Carlos Torres, obró con perfecta

competencia, y dentro de las atribuciones que á los Municipios confieren los apartados 2.º y 3.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, y su acuerdo quedó firme y ejecutoriado; y en que siendo constante la jurisprudencia, de que contra las providencias administrativas no pueden interponerse interdictos, según terminantemente expresa el art. 89 de la citada ley, tratándose de una resolución y de un asunto puramente administrativos, era evidente que sólo á su Autoridad competía conocer en alzada del referido acuerdo, contra el que no había lugar á la interposición del interdicto:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la prohibición de entablar interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos se halla limitada á los acuerdos administrativos tomados por los mismos en asuntos de su competencia, no teniendo aplicación cuando se trata de una propiedad particular, cuya posesión por largo tiempo había aprobado el actor, hasta donde era posible; atendido el estado de los autos; en que el Ayuntamiento, al acordar la concesión, obró fuera del círculo de sus facultades legales, con arreglo á los artículos que en el auto se citan de la ley de Aguas, tanto por no ser de su propiedad las concedidas, como por carecer de competencia para ello, no habiendo, por otra parte, cumplido las disposiciones que establecen el procedimiento que ha de seguirse para que la resolución administrativa llegara á causar estado; en que además de haberse faltado á los preceptos de la ley de Aguas, única aplicable al caso, se

había faltado á la Municipal, que es la que pretendía aplicarse, pues siendo las aguas vivas ó estancadas bienes inmuebles, como parte integrante de la heredad ó edificio á que ván destinadas, su enajenación requeriría la aprobación del Gobierno, oyendo á la Comisión provincial, según los artículos 98 de la ley de Aguas, 334 del Código civil y 85 de la ley Municipal; en que tomado el acuerdo del Ayuntamiento incompetentemente, no podía pretenderse que á la Administración correspondiese conocer de este asunto, máxime si se tenía en cuenta que el concesionario no había tomado las aguas que discurrían por el camino, únicas que en realidad de verdad le fueron concedidas, sino las que venían recogidas por una acequia enclavada en terreno de dominio privado; en que debe entenderse caducada la concesión, toda vez que las aguas han sido utilizadas por el Puerta para un uso distinto del que se concedieron, ya que únicamente se solicitaron para riego, por lo cual en nada afectaba hoy á la Municipalidad este negocio, debiendo estimarse abusivo el permiso del Alcalde, que autorizó fuesen las aguas conducidas á un molino aceitero, propiedad del concesionario; y finalmente, en que el asunto era de interés meramente privado entre el actor y el demandado, y ajeno, por tanto, al conocimiento de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos los apartados 2.º y 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que disponen ser de atribuciones de los Ayuntamientos "cuanto tenga relación con la policía urbana y rural," ó sea con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo; 3.º, administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio.

Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales:

Visto el art. 251 de la ley de Aguas vigente, que dispone que "las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas, causarán estado, sino se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días,":

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: "contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia,":

Considerando:

1.º Que la presente contienda

jurisdiccional ha surgido con motivo del interdicto entablado ante el Juzgado de Rute por D. Rafael García López, contra D. Carlos Puerta, concesionario del aprovechamiento de unas aguas cuya posesión reclamaba el actor, por estimarse en ella perturbado, á virtud de los actos realizados por la referida parte demandada.

2.º Que de los hechos que en el expediente y autos aparecen, dedúcese claramente que más que de ventilar una cuestión acerca de la posesión ó dominio de las mencionadas aguas, se trata de impugnar por medio del interdicto, en último término, el uso de un aprovechamiento concedido á favor de un particular por el Municipio de Rute.

3.º Que en tal supuesto, es indudable que el mencionado Ayuntamiento obró dentro del círculo de las atribuciones que el artículo 72 de la ley Municipal le confería, al otorgar á D. Carlos Puerta el aprovechamiento de unas aguas, cuyo abandono por parte de los interesados en utilizarlas, era constante causa de deterioro y perjuicio para el camino vecinal lindante á su cauce, toda vez que ésto, aparte del gravamen que al presupuesto municipal suponía, justificaba el acuerdo de la concesión del aprovechamiento, como verdadera medida de policía administrativa.

4.º Que dicho acuerdo tomado por la Corporación municipal de Rute en sesión de 6 de Enero de 1887, fué una resolución de carácter administrativo, que causó estado, atendido que nadie reclamó contra ella dentro del plazo que la ley señala, y sólo á la Administración competiría conocer de los recursos á que en su caso hubiera lugar.

5.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 252 citado de la ley de Aguas, contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el día veintiocho de Julio próximo y hora

de las once de su mañana, se sacan á pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación las fincas siguientes, en término de Dueñas.

Bienes de Agapito Caballero.

1.º Una cueva, sita en el casco de Dueñas y calle del Zacatín; que linda derecha otra de Josefa Estrada, izquierda de Angel de la Rosa y espalda la cuesta; retasada en 75 pesetas.

Bienes de Crispín de la Rosa.

1.º Una cueva á la Carretera de Palencia; linda derecha Elvira Vázquez, izquierda Francisco Ramos y espalda la cuesta, que tiene seis habitaciones; retasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Bienes de Tomás Palenzuela.

1.º Una viña al pago de Canduela, de dos cuartas; linda N. José Cañas, S. Pedro García, E. Alejandro Palenzuela y O. Juan Dueñas; retasada en 22 pesetas 50 céntimos.

2.º Una tierra á Valde San Juan, de dos cuartas; linda S. la colada, N. Paulino Diez, E. páramo de Montenegro y O. Francisco Galindo; retasada en 15 pesetas.

3.º Otra tierra de dos cuartas en el mismo campo y pago; linda N. la colada, S. Julián de la Fuente, E. Fermín Muñoz y O. herederos de Francisco Dueñas; retasada en 15 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas acudirán á este Juzgado el día y hora señalado para el remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, previa consignación del diez por ciento para ello, siendo de cargo del comprador ó compradores el pago de la inscripción en el Registro de la propiedad de la información posesoria de dichas fincas practicada de oficio.

Dado en Palencia á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día 19 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Juzgado municipal de Fuentes de Nava la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una tierra de la pertenencia y propiedad de Santiago Cano Calvo, vecino de esta villa de Frechilla, radicante en término jurisdiccional de la de Fuentes de Nava, al pago de la Cercadilla de Pinto, hace 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 20 centiáreas; linda al O. con Juan Matía mayor, M. Santiago Lirón,

P. herederos de Eusebio Diez y N. Alejandro Matía, la cual se vende para pago de las costas impuestas al Santiago Cano en la querrela de injurias que como marido de Magdalena Herrán interpuso contra su convecino Seraffín Rodrigo Muñoz.

Lo que se anuncia al público para cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial de 120 pesetas dada á dicha finca, que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, adjudicándose el remate al más ventajoso postor, y que los gastos de la saca de la copia de escritura de compra de indicada finca por el Santiago Cano, á cuyo nombre se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, y los del otorgamiento de la que se haga á favor del que resulte rematante, serán de cuenta de éste, sin perjuicio de exigirse del apremiado si de la cantidad importe del remate resulta sobrante al efecto.

Dado en Frechilla á 23 de Junio de 1890.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Curieses.

Juzgado municipal de Revilla de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, y no disfrutará más sueldo que los señalados en los Aranceles vigentes.

Revilla de Campos 24 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Miguel Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

D. Carlos Diez Barbán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalumbroso, Director de los fondos del Establecimiento del Pósito de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento á cuanto se establece por el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y 41 del reglamento dictado para su ejecución, á virtud de acuerdo de la Corporación municipal y previa autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden en pública subasta las fincas rústicas y urbanas que á continuación se deslindan, pertenecientes á dicho Establecimiento.

Fincas que se subastan.

1.º Una casa, sita en el casco de esta villa, calle de la Corredera, núm. 1.º, consta de 160 metros cuadrados de capacidad superficial; linderos derecha otra de Venancio Alonso, izquierda calle del Barri-

güelo y espalda otra de D. Francisco Ruiz; tasada nuevamente en 500 pesetas.

2.^a Otra casa en el casco de esta villa, calle Real, núm. 11, consta de 192 metros cuadrados de capacidad superficial; linderos derecha corral de la casa de D. Santiago Gómez Laso (herederos), izquierda calle Real y espalda cercado de Nemesia Caballero (herederos); tasada nuevamente en 264 pesetas.

3.^a Una tierra en el término de esta villa, al pago de Cascajos, de cabida de dos cuartas; linderos O. otra de Tomás Pérez, M. otra de Remigio Gómez, P. camino y N. otra de Jesús Díez; tasada en 80 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del mes de Julio próximo á las once de la mañana, por espacio de una hora, y para conocimiento general se advierte:

1.^o Que será postura admisible la que cubra el tipo total de la tasación dada á los bienes.

2.^o La subasta se efectuará por pujas á la llana para cada una de las fincas, siendo aceptado el licitador que mejores proposiciones presente.

3.^o El pago de las ventas se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés del 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

4.^o Los compradores de las fincas deslindadas que dejasen de abonar alguno de los plazos marcados en el art. 8.^o de la ley, quedarán sujetos á las prescripciones del mismo y á la responsabilidad que determina la de 1.^o de Mayo de 1855, instrucción de 31 del mismo y demás disposiciones que las completen.

5.^o Los rematantes se obligarán á entregar en el acto de la subasta la décima parte de la tasación que cada una de las fincas represente, previa entrega de la oportuna carta de pago; debiendo advertir que los gastos que se originen para el otorgamiento de las correspondientes escrituras serán de cuenta de los compradores.

Villalumbroso 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Carlos D. Barbán.—P. S. M., Fidel Porras, Secretario.

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido, previa la oportuna autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden en público remate treinta y tres fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio próximo de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Villalumbroso 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Carlos D. Barbán.—P. S. M., Fidel Porras, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don José Márcos Gil, Alcalde constitucional de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el año económico próximo venidero, queda expuesto al público desde este día al 30 del corriente mes en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle dentro del indicado plazo y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Boadilla de Rioseco 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico próximo de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes.

Palacios del Alcor 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante la expresada Junta y Ayuntamiento, pues transcurrido no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Mazariegos 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Ortega.—Por A. de la J., El Secretario interino, Vicente Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que crean asistirlas.

Itero Seco 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Ibáñez.—El Secretario, Pedro López.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1890-91, de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pasados los cuales no serán atendidas por más justas y legales que sean.

Poza de la Vega 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Guardo.—El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Formado por dicho Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan examinarle los contribuyentes que en él figuran y exponer las reclamaciones los que en la distribución de cuotas se crean perjudicados.

Villaeles 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Campo Valles.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrán examinarle y reclamar de agravios, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oídas las que se presenten después.

Bascos de Ojeda 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Cirilo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia el presente anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes dentro de dicho plazo.

Arconada 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Baldomero Haro.—Por su mandado, Pedro Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Alba de los Cardaños 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial para el ejercicio económico de 1890 á 1891, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles.

Villafrauel 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Aquilino Mediavilla.—P. S. M., El Secretario, Calixto Franco.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Torre de los Molinos 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Felipe Merino.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinado por los contribuyentes durante ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones reglamentarias.

Vergaño 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Simón Labrador.—Por su mandado, El Secretario, Benito Díez.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1890-91, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á la inserción

en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bárcena de Campos 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Felipe Abad Cuadrado.—El Secretario interino, Mariano Calvo y Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas.

Baquerín 22 de Junio de 1890.—Benedicto Lobos.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto de manifiesto al público en Secretaría por término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él inscritos examinar sus cuotas y proponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por legal que fuere.

Villaherreros 19 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Pedro Valles.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Castrejón 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Félix García.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes, las que pasado aquél no serán oídas.

Fresno del Río 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Felipe Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes.

Triollo 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fructuoso Rodrigo.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y promover las reclamaciones que crean procedentes, pasado este plazo no se oirá reclamación alguna.

Pino del Río 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Vega.—El Secretario, Mariano Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales serán oídas cuantas reclamaciones puedan presentarse por los contribuyentes de esta localidad, pasado dicho término se desestimarán cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Dehesa de Montejo 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Toribio Roscales.—El Secretario, Mariano Cagigal.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1890 á 91, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la

provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer sus justas reclamaciones, en la inteligencia que pasado referido término no serán admitidas las que se presentaren.

Membrillar 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890-91, se expone al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos, así vecino como forasteros, puedan hacer las reclamaciones de agravio oportunas, siendo formuladas conforme está mandado, pues transcurrido dicho plazo, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, no serán oídas por justas que sean.

Bustillo del Páramo 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones reglamentarias si se creyeren agraviados.

Valbuena de Pisuerga 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Bernardino Palaciú.—P. S. M., Santiago Alario, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones puramente reglamentarias si se creyeren agraviados.

Sotobañado 23 de Junio de 1890.—El Teniente Alcalde, Julian Franco.—P. S. M., Eulogio B. Fabalis, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año próximo de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir durante este plazo cuantas reclamaciones estimen procedentes, y transcurrido di-

cho plazo no se admitirán por justas que sean.

Celada de Robledo 23 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Pedro A. Quevedo.—P. A. de la Comisión municipal, El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y en su vista aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, no admitiéndose las que se presenten después de dicho plazo por muy fundadas que sean.

Villoldo 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Terminado el repartimiento territorial de este distrito, formado para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones pertinentes si se consideran agraviados.

Rebanal de las Llantas 21 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Mariano Valles.

AVISO IMPORTANTE

A contar desde 1.º de Julio próximo, la suscripción al *Boletín Oficial* de la provincia, costará:

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
	Pts.		Pts.
Año..	20	Año..	25
Semestre.. . . .	12	Semestre.. . . .	15
Trimestre. . . .	8	Trimestre. . . .	10

Número suelto, 25 céntimos.—Número atrasado, 50 céntimos.—Anuncios de interés particular, 15 céntimos línea.

ADVERTENCIA

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* seguirán recibiendo los ocho primeros números, y pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

Anuncios particulares.

Importante á los Ayuntamientos.

Don Pedro de Cea, PROCURADOR y AGENTE que vive Mayor principal, 79, confecciona repartimientos de territorial al insignificante precio de 20 céntimos de peseta por contribuyente, siendo de su cuenta los impresos. 9—10

PASTOS.

Se arriendan los acreditados de la dehesa de Macintos, situada en el término municipal de Torre de los Molinos, partido de Carrión de los Condes.

Para tratar, en Palencia con su dueño D. Gaspar Alonso, ó en la expresada dehesa con su encargado Lucas Garrido. 1—10—a.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.